



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Posibilidad jurídica de juzgamiento del delito de femicidio en ausencia de la
persona procesada.**

AUTOR:

Logroño Carrión, Paola Vanessa.

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTORA:

Dra. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene

Guayaquil, Ecuador

6 de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Logroño Carrión, Paola Vanessa**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTORA



firmado digitalmente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ**

f. _____

Dra. Palencia Núñez, Monica Rosa Irene

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Logroño Carrión, Paola Vanessa

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Posibilidad jurídica de juzgamiento del delito de femicidio en ausencia de la persona procesada**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. Paola Logroño.
Logroño Carrión, Paola Vanessa



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Logroño Carrión, Paola Vanessa

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Posibilidad jurídica de juzgamiento del delito de femicidio en ausencia de la persona procesada**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. Paola Logroño.
Logroño Carrión, Paola Vanessa

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, the document details are displayed: Document ID: TEGS PAOLA LOGROÑO (015066547), Presented: 2023-11-15 20:27 (-05:00), Presented by: Maritza Gorette Reynoso Gaité (maritza.reynoso@ucig.edu.ec), Received by: maritza.reynoso.ucig@analisis.orkund.com, and Message: 2v. SOLICITUD DE INFORME URKUND. A yellow highlight indicates that 1% of the 12 pages are composed of text present in 2 sources. On the right, the 'Lista de fuentes' (List of sources) is shown, including 'Pontificia Universidad Católica del Ecuador / 02970955' and 'UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEI / 04178828'. The interface also includes a navigation bar at the bottom with icons for search, back, forward, and other functions.



Firmado digitalmente por:
MONICA ROSA
IRENE PALENCIA
NUMEZ

f. _____
Dra. Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene
TUTORA

f. *Paola Logroño.*

Logroño Carrión, Paola Vanessa
AUTORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, pilar fundamental en mi vida.

Agradezco a mis padres y hermanos, este logro no hubiera sido posible sin el sustento motivacional por parte de ellos.

Agradezco a las personas que estuvieron para mi durante todo el proceso apoyándome y motivándome a seguir cuando quería dejarlo todo, ellos saben quiénes son.

Agradezco a mi tutora, a quien elegí para que me acompañe en este trabajo de titulación, por sus conocimientos y consejos compartidos.

DEDICATORIA

Dedico este logro a mi persona, solo yo sé cuánto esfuerzo y dedicación puse en cada peldaño alcanzado durante esta gran carrera, cuantas veces caí y cuantas me levanté, lo difícil que se puso al final y aun así pude lograr ser Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Dedico este logro también a aquellas víctimas del femicidio y a sus familiares quienes buscan una respuesta justa por parte de las autoridades.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. KLEBER SIGUENCIA SUÁREZ, Mgs.
OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS.
DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2022
Fecha: 18 de enero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*POSIBILIDAD JURÍDICA DE JUZGAMIENTO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN AUSENCIA DE LA PERSONA PROCESADA.*” elaborado por la estudiante *LOGROÑO CARRIÓN PAOLA VANESSA*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *8, 00 (OCHO PUNTOS)*, lo cual lo califica como *APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.*



Firmado digitalmente por
MONICA ROSA
IRENE PALENCIA
NUÑEZ

MONICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ
TUTOR

INDICE GENERAL

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN	2
1. Capítulo I: Fundamentos teóricos para el juzgamiento del delito de Femicidio..	3
1.1 Realidad Social.....	3
1.1.1 La Responsabilidad Estatal.	3
1.2 Realidad Jurídica y su Fundamento.....	4
1.2.1 Peculado, Cohecho, Concusión y Enriquecimiento ilícito. (Delitos que pueden ser juzgados en ausencia)	4
1.3 La Necesidad de la Presencia del Procesado en la Causa Penal.....	6
1.4 El Femicidio y su Juzgamiento en Ausencia.	8
2. Capítulo II: Desafíos para el juzgamiento del delito de femicidio en el Ecuador.....	13
2.1 Impunidad por ausencia del procesado en el juzgamiento del delito de femicidio.	13
2.2 Datos estadísticos.	13
2.3 Insuficiencia de las medidas jurídicas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para asegurar la presencia del procesado.....	16
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS.....	22

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Estadísticas de muerte de mujeres en Contexto Delectivo en Ecuador.....	14
Figura 2 Estadísticas de muerte de mujeres en Contexto Delectivo en la provincial de Guayas.....	14
Figura 3 Caracterización del Victimario Identificado.....	15
Figura 4 Etapa de la Causa.....	15

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 ¿ Piensas que un Hombre que ejerce violencia a una mujer puede llegar a cometer femicidio?.....	17
Gráfico 2 ¿ Alguna vez has sido víctima de Acoso o Violencia?.....	17
Gráfico 3 ¿Denunciarías a alguien que cometió un Femicidio?	18
Gráfico 4 En su experiencia ¿Ha sentido alguna vez insatisfacción al acudir ante autoridades siendo usted Victima?.....	18
Gráfico 5 ¿ Cree usted que el femicida debe ser juzgado aun en Ausencia, considerando el Alto índice de Profugos por este Delito? Si/No ¿Por qué?	18

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad evidenciar la necesidad de incluir al femicidio dentro del catálogo de delitos que pueden ser juzgados en ausencia del procesado, con el objeto de evitar impunidad y menoscabo a los derechos de las víctimas dentro de la realidad ecuatoriana. Para la consecución de tal objetivo, se ha efectuado una investigación cualitativa teórico descriptiva, ya que por medio de la doctrina se han obtenido los postulados necesarios para analizar la normativa ecuatoriana, el delito de femicidio en sus nociones generales y especiales, y las razones por las cuales dicho injusto debe juzgarse en ausencia del justiciable. Finalmente, se ha efectuado una investigación empírica, por medio de la realización de entrevistas a mujeres que tienden a dar su punto de vista sobre el problema jurídico planteado.

Palabras clave: Femicidio, Ausencia del Procesado, Violencia de Género, Proceso Penal, Impunidad, Imprescriptibilidad.

ABSTRACT

The purpose of this work is to demonstrate the need to include femicide in the catalog of crimes that can be tried in the absence of the accused, in order to avoid impunity and impairment of the rights of victims within the Ecuadorian reality. To achieve this objective, descriptive theoretical qualitative research has been carried out, since through the doctrine the necessary postulates have been obtained to analyze the Ecuadorian regulations, the crime of femicide in its general and special notions, and the reasons why. which said unjust must be judged in the absence of the defendant. Finally, an empirical investigation has been carried out, through interviews with women who tend to give their point of view on the legal problem raised.

Keywords: Femicide, Absence of The Defendant, Gender Violence, Criminal Proceedings, Impunity, Imprescriptibly.

INTRODUCCIÓN

El femicidio es un problema social que hoy en día se comienza a visualizar cada vez más en el Ecuador, siendo así una forma extrema de violencia contra las mujeres. A pesar de aquello, el delito referido continúa siendo una verdad poco reconocida socialmente, en razón de que no se toma conciencia del riesgo mortal que las mujeres viven por el hecho de ser mujeres.

Durante todo el año de 2022 Ecuador registró un total de 332 femicidios; una gran cifra alarmante que refleja el estado de violencia de género en el país, debido a que son vidas de mujeres que fueron violentamente arrebatadas según, la Coordinadora Política de Mujeres. Los datos esgrimidos permiten inferir que cada 26 horas ocurre un femicidio en el país, siendo el 2022 el año más violento de la historia, incluso por encima de 2021, cuando se registró un récord de 197 casos. (Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, 2022)

El Ecuador aún tiene una gran responsabilidad con la ciudadanía, cual es el evitar que el presunto culpable huya del país y así eluda el comparecer ante la justicia durante todo el proceso penal. Si bien se cuenta con el Programa Los Más Buscados del Ecuador en lo que se presume son responsables de delitos como femicidio, tentativa de femicidio, abuso sexual, violación y trata de personas con fines de explotación sexual, nos encontramos con ciudadanos que buscan maneras de burlar la justicia, y tal programa no da los resultados esperados, pues todavía se mira por excepción el que un presunto responsable sea aprehendido en otro estado, y expulsado en breve tiempo.

Es así como surge la presente investigación, la misma que plantea como objetivo principal aportar elementos para una mejor comprensión del femicidio en el país, así como resolver los problemas jurídicos de juzgamiento al autor del delito de femicidio que se encuentra prófugo.

Capítulo I: Fundamentos teóricos para el juzgamiento del delito de Femicidio.

1.1 Realidad Social

1.1.1 La Responsabilidad Estatal.

El femicidio es consecuencia de una extrema violencia de género que constituye una problemática arraigada en diversos contextos latinoamericanos. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Para (OEA, 1994) define a la violencia de género como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Art 1)

Según estimados de Organización de las Naciones Unidas (2021) Mujeres, el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental o violencia por parte de una persona distinta a él, en algún momento de su vida. Sin embargo, algunos estudios nacionales evidencian que un 70% de mujeres han experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (2021) señala que un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja. Por otro lado, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2015), afirma que el femicidio es la expresión más dramática de la violencia contra las mujeres, asimismo expresa su preocupación respecto a que, pese al avance normativo, se advierte la falta de políticas públicas e instituciones capaces de asegurar su efectiva aplicación en la región. Del mismo modo, ONU Mujeres de Ecuador precisa que, a pesar de contar con penas más severas con respecto a otros tipos penales que sancionan privación de vida, preocupa la capacidad del sistema judicial para responder de manera eficaz.

1.2 Realidad Jurídica y su Fundamento.

1.2.1 Peculado, Cohecho, Concusión y Enriquecimiento ilícito. (Delitos que pueden ser juzgados en ausencia)

El peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito son considerados delitos que en los últimos años han sido objeto de interés público por los escándalos de corrupción cometidos en los gobiernos de turno en el Ecuador.

Según los considerandos octavo, noveno y décimo del Código Orgánico Integral Penal (2021), se determina que existen diez delitos imprescriptibles entre los que no está el femicidio que son: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de persona, agresión a un Estado, daños ambientales, peculado, cohecho, concusión, y enriquecimiento ilícito; de estos delitos, el juicio en ausencia del procesado opera en los cuatro últimos delitos imprescriptibles, es aquí donde se faculta a que se puedan juzgar sin su presencia, tal como lo determina el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 233 de la Constitución de la República en vigencia (2008), en el inciso segundo dispone que” *Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas.* (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 122)

En concordancia con el Art. 16 núm. 4 y Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, por tal motivo, los asambleístas propusieron este tipo de excepción debido a que con eso se lograría procesar a los autores de estos delitos que generalmente suelen huir del país antes de ser acusados formalmente ante un juez penal. Por ende, de esta forma los injustos contra la administración pública no quedarían en la impunidad.

Así mismo la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia Nro. 024-10-SNCCC, ha señalado lo siguiente: “La Constitución es clara y específica, no provoca la existencia de ambigüedades respecto a los casos en donde es posible el "juzgar en ausencia", es claro que no se trata de un principio constitucional el "juzgar en

ausencia", sino de una regla constitucional excepcional que no entra en conflicto con los principios del debido proceso, ni con la protección del derecho a la defensa de naturaleza general aplicable en todas las materias". (Corte Constitucional, 2010, pág. 8).

Los delitos imprescriptibles son aquellos que una persona puede reclamar aun cuando éste se haya cometido hace muchos años atrás, debido a que éstos no cambian ni pierden su esencia con el paso del tiempo (de lesionar bienes jurídicos de especial trascendencia para la vida en colectividad) y se justifica la no prescripción de la acción penal, por la conmoción social que causan. En este tipo de delitos al ser imprescriptibles, los autores por lo general tienden a evadir la justicia fugando a otros países, y por tal situación, la ley ha otorgado a estos delitos la factibilidad de poder buscar la declaratoria de sanción penal en ausencia de los procesados, cumpliendo con la seguridad jurídica a la que hace referencia la Constitución, gestándose así un documento base para pedir extradición y para cumplir con la prevención general al resto de ciudadanos, quienes al mirar el combate a la impunidad, en concreto, tendrán menores incentivos –teóricamente- para delinquir.

Los juicios en ausencia se dan según Ricardo Vaca para "evitar que el poder punitivo del Estado quede burlado por la paralización del proceso penal" (2022, s.p.) y así combatir las maniobras de tantos sujetos que, por todos los medios, tratan de alcanzar la caducidad de la prisión preventiva, o evadir la acción de la justicia, eliminando la fuga como el medio más efectivo.

La doctrina en este tema se muestra bastante cauta en lo que concierne a defender a ultranza el juzgamiento en ausencia, sin embargo, como bien lo cita el Dr. Ricardo Vaca (2022) existen requisitos a cumplir para poder continuar con el juicio en ausencia del acusado.

Aragón Martínez (2022) plantea los siguientes requisitos:

- Citación del encausado;
- Ausencia no justificada;
- Solicitud de pena que no exceda de un año de privación de libertad o de seis años si fuera de distinta naturaleza;

- Presencia del abogado defensor;
- Solicitud de enjuiciamiento por el Fiscal u otra acusación;
- Decisión afirmativa del órgano jurisdiccional al entender que existen elementos suficientes para el enjuiciamiento (p.56)

Cabe aclarar que el juzgamiento en ausencia en el Ecuador no es algo que se innovo en las leyes antes mencionadas, ya que la Constitución de 1998 en el segundo párrafo de su artículo 121 permitía el juzgamiento en ausencia casi en los mismos términos que la actual Constitución y cuando se tratara de los mismos delitos. A su vez, el Código de Procedimiento Penal (hoy derogado) en su artículo 233 prescribía:

Si al tiempo de dictar el auto de llamamiento a juicio, el acusado estuviere prófugo, el juez después de dictado dicho auto, ordenará la suspensión de la etapa del juicio hasta que el encausado sea aprehendido o se presentare voluntariamente, excepto en los procesos penales por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (Codigo de Procedimiento Penal 2000, 2010)

1.3 La Necesidad de la Presencia del Procesado en la Causa Penal.

La ausencia del procesado o querrellado conlleva a un desconocimiento del proceso penal que se lleva en su contra y la adecuada presentación de pretensiones, pruebas o alegatos que le competen; siempre que no exista algún impedimento legítimo y actual que le impida comparecer (Ruiz Guzmán, 2017). La presencia del procesado y encausado en la audiencia de juicio es indispensable para que se desarrolle el juzgamiento de la persona de acuerdo con las leyes vigentes, tratados, convenios, derechos y garantías reconocidos por el Estado.

Uno de los propósitos de la justicia es sancionar y juzgar a los infractores en los delitos, por lo que se encuentra conveniente que para que ratifique la vigencia de la norma, como explica García Amado, en referencia a Jakobs se permita juzgar al procesado en ausencia teniendo siempre presente que se trata de una persona que posee una conducta delictiva y puede ser susceptible de recurrencia, por lo que, si se ejecuta a favor la prescripción de la acción, este gozara de libertad para poder cometer delitos en este ámbito. Por tanto, se debe tomar en consideración la necesidad de juzgar al procesado,

aún en su ausencia, con el fin de garantizar así los derechos de las víctimas. (García Amado, 2006, pág. 100)

Por otro lado, el juzgamiento en ausencia tampoco transgrede los derechos del procesado, debido a que las leyes contemplan mecanismos jurídicos para garantizar la defensa del mismo dentro de la causa penal. Ejemplo: la designación de un defensor de oficio, a través del cual se puede ejercer el derecho a la defensa, pues es a este defensor a quien se le cita con el contenido de la denuncia o de la acción correspondiente, y a quien se le notifica también con el desarrollo de la sustanciación del correspondiente procedimiento.

Existen criterios de algunos tratadistas que se pronuncian a favor del juzgamiento en ausencia, como por ejemplo Moreno Verdejo (2011) quien menciona que:

Debe darse paso al juicio en ausencia, por las siguientes consideraciones:

- a) Por razones de economía procesal: Si el Estado ha incurrido en gastos de investigación policial, el objetivo final juzgar e imponer la pena al delincuente no debe dejarse de lado.
- b) Por razones prácticas: Cuando se ha dado una suspensión, lo más probable es que se dé una y otra y otra más.
- c) Para evitar impunidades: Los testigos ya no querrán concurrir a un Juicio que se ha pospuesto varias veces. El alejamiento de la fecha del juicio a la de los hechos produce que se desdibujen os mismos, produciendo una distorsión de la verdad.
- d) Para evitar una sobrecarga de trabajo para las judicaturas: Las suspensiones originan nuevas providencias, notificaciones a las partes, etc.” (Moreno Verdejo, 2011, p. 57)

Con esto se puede demostrar que todas las razones citadas a favor del juzgamiento en ausencia son justificadas y aceptables, puesto que en realidad la suspensión del procedimiento por la ausencia de los procesados ocasiona una afectación a los principios del debido proceso como son: de celeridad, juicio sin dilaciones, economía procesal y justicia oportuna. Dicha transgresión, produce el represamiento de las

causas penales al materializar un ambiente de impunidad, por cuanto el procesado permanece en estado de prófugo, hasta que se produce la prescripción de la acción y de la pena, salvo por supuesto en los delitos que son imprescriptibles.

1.4 El Femicidio y su Juzgamiento en Ausencia.

El término femicidio (femicide) para referir el asesinato de mujeres por el hecho de ser tales, fue utilizado por primera vez por Diana Russell, al testificar ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas en 1976. Estos crímenes han permitido comprender estas muertes como resultado de la violencia contra las mujeres, con el fin de establecer sus características para comenzar a conocer la magnitud y dimensión global de esta brutal violación a los derechos humanos femeninos.

El femicidio es un delito que no se encuentra en el grupo de los imprescriptibles, constituyéndose un gran vacío jurídico que tiende a materializar impunidad. De igual forma, al ser el femicidio un hecho punible que no permite ser juzgado sin la presencia del procesado, se configura el siguiente esquema fáctico procesal: Fiscalía tiene 120 días para recabar evidencias dentro de la etapa de instrucción fiscal, y posteriormente se ejecuta la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, que es cuando un juez decide si lo llama o no a juicio; si al finalizar esta última etapa, el sospechoso aún no es capturado, el proceso judicial en su contra quedará suspendido, en conformidad al Art 563 del Código Orgánico Integral Penal:

Si la persona procesada está prófuga, después de resuelta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador suspenderá la iniciación de la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria.

Esto quiere decir que, la presencia del procesado en este tipo de delito aun es obligatoria, no obstante, se debe aclarar que la causa penal solo se suspende para quien está prófugo, por lo que, si hay más imputados y están presentes, la causa penal sigue.

El delito de femicidio se sanciona con cárcel de 22 a 26 años. Así lo establece el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal. El delito referido, se configura cuando “una persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en

cualquier tipo de violencia, provoque la muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”.

La norma penal menciona que se aplicará el máximo de la pena cuando el responsable es un familiar, esposo, novio, amigo o compañero de la víctima. También aplica este agravante cuando el cuerpo es arrojado a un sitio público.

Por otro lado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con miras a los deberes de los Estados de similar tenor contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sostenido que la impunidad ante las violaciones de los derechos humanos existe cuando hay "falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los protegidos por la Convención Americana" siendo que "(...) el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.

De igual manera, se ha advertido que “hace falta que la violencia contra las mujeres sea tomada en serio por el sistema de justicia, lo que exige, más allá de la aplicación de criterios adecuados de evaluación de riesgo y la adopción de medidas en consonancia con ellos, un total cambio de perspectiva que permita dimensionar la complejidad de este fenómeno”. Una forma de combatir la impunidad, es justamente introducir la imprescriptibilidad como posibilidad jurídica y la posibilidad de juzgamiento en ausencia, para este tipo de delito. La impunidad, en su comprensión actual, no solo abarca falta de juzgamiento y castigo, sino además, inexistencia de estado de derecho y/o ineficacia de los órganos jurisdiccionales. (Rosero Altamirano, 2021).

El delito de Femicidio debería permitirse sea una hipótesis de juzgamiento para el presunto autor, en ausencia, debido a que hoy en día es considerado uno de los grandes problemas, de fuerte raigambre histórica en el Ecuador, siendo un deber estatal el impedir que se acabe con la vida de una persona por el hecho de ser mujer, más allá de las circunstancias que rodearon su vida, por lo que tal posibilidad de juzgamiento en ausencia, podría contribuir al combate a la impunidad y al fortalecimiento de la prevención general, uno de los grandes fines de la tipificación, juzgamiento e

imposición de penas. La violencia de género evidencia un problema socio cultural que las y los ecuatorianos no hemos sido capaces de afrontar, y que, por el contrario, hemos alimentado hasta el punto de naturalizar este tipo de acciones criminales.

Por otro lado, nos encontramos con la opinión pública, así como en titulares de ciertos medios en el que se enfocan en la vida sexual de la víctima, lo cual ocasiona la idea de que la víctima provocó la agresión por su forma de expresar su sexualidad, una idea perjudicial que suele estar subyacente en el juzgamiento de los crímenes de violencia de género, lo cual conlleva una reiterada forma de violencia.

El Informe Mundial sobre Violencia y Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS'), presentado en Bruselas en octubre de 2002, señala que la mitad de las muertes violentas de mujeres en el mundo son perpetradas por sus maridos, ex cónyuges, novios o convivientes, llegando en algunos países al 70% las mujeres asesinadas por sus parejas actuales o pasadas. Dicho informe señala, además, que sólo el 5% de las muertes de hombres se debe a ataques de sus parejas, lo que habla de la direccionalidad de estos crímenes de género.

En la obra Opúsculos del Derecho Criminal, el maestro Francesco Carrara uno de los grandes académicos en materia criminal del siglo XIX, y en edición del XX (1976) plantea una interesante interrogante: ¿En un buen código penal debe admitirse la prescripción como una causa para la impunidad de los delitos? A partir de esta premisa se puede empezar el análisis de la imprescriptibilidad en el delito de femicidio y su juzgamiento en ausencia, pues uno de los ejes principales de esta disertación es justamente el estudio de la aplicación de esta medida y su eficacia para reducir la impunidad en los delitos planteados.

Los autores que se encuentran a favor de la imprescriptibilidad, argumentan principalmente que mantener la existencia de la prescripción en la legislación penal es negar la estructura fundamental de que, a todo delito, le corresponde la aplicación de una pena como consecuencia necesaria, este sería el motivo principal por el cual la prescripción resultaría peligrosa para el orden y seguridad social, ya que de cierta forma alentaría la impunidad. (Vera, 1960)

De manera universal, los delitos que han sido considerados como imprescriptibles, han sido de manera general aquellos graves por razones de afectación a la humanidad:

delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra; como justificación para la aceptación de esta regulación por parte de la comunidad internacional. Es pertinente acotar que la CIDH considera que la adecuada investigación de este tipo de delitos, constituye un medio de reparación, ya que el conocimiento de la verdad, aun después de transcurrido largo tiempo, se convierte en una obligación del Estado para satisfacer a los familiares de la víctima, y en general a la sociedad que tiene el derecho a conocer la verdad de los hechos dolorosos provocados por la violencia estatal.

La principal razón de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, es que la aplicación de un tiempo de prescripción va en contra de la naturaleza misma de las reglas internacionales que los prohíben, pues estos han sido considerados por la comunidad internacional como tan atroces, que es ineludible que sus autores sean castigados. Tal castigo debe considerarse efectivo incluso después del paso del tiempo, pues no tiene únicamente un fin retributivo, sino un fin preventivo, es decir que busca prevenir futuros actos similares. Otra consideración a tomarse en cuenta es que estos delitos tienen una dimensión universal, por lo que resultaría ilógico que se tomara en cuenta el tiempo de prescripción de determinado estado. (Cassese, 2013, p.313)

Bajo estas consideraciones, se concluye que los fundamentos que se han aplicado para institucionalizar la imprescriptibilidad en delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, no son puntualmente compatibles con las características de los delitos en contra de la administración pública; sin embargo, existe quienes defienden esta medida como el autor Yávar (2015), quien considera que para que un delito sea imprescriptible, el único requisito que debe de considerarse es su consecuencia social, es decir que debe tener como patrón el que él o los resultados nocivos de tales delitos, haya alarmado de sobremanera a la población, por lo que debe ser inconcebible la idea de alguna remota forma de impunidad. Características que efectivamente son compatibles con los delitos en contra de la administración pública. Ahora bien, para afirmar una no impunidad en concreto, se requiere además de la sentencia condenatoria, la ejecución de la pena y en ese caso, a la par de la imprescriptibilidad de la acción penal, deberá darse la de la pena, y la posibilidad de agilizar procedimientos de extradición, a fin de que no sea la misma dependiente de decisiones políticas influenciadas e influenciables, y se opere

solo de manera “solapada”, como advierte el constitucionalista Rafael Oyarte. (Democracia, 2022)

En adición, y siguiendo con el tema en concreto de la imprescriptibilidad de la acción, como correlato esencial para el juzgamiento en ausencia, el jurista Luis Abarca Gáleas, sostiene que la imprescriptibilidad de estos delitos y la facultad de su juzgamiento en ausencia del procesado, es un paso en la dirección correcta, pues considera que:

Es la institucionalización constitucional de la lucha contra la corrupción, una forma de poner fin a las sinvergüencerías de los funcionarios públicos. En esta forma nuestro legislador constituyente dio un ejemplo a las actuales generaciones y venideras de legisladores del Ecuador y de los demás Estados de Derecho Democráticos, de cómo se lucha contra la corrupción mediante vía legal. (Gáleas, 2007, p.86)

Al preguntarnos por el caso concreto del potencial fundamento para el juzgamiento en ausencia en caso de feminicidio, encontramos que el deber ser es una peculiar categoría del proceder en cuanto acto, y existiendo conmoción y necesidad social, debería bastar el que se garantice la posibilidad de defensa del incausado para que con las condiciones favorables al debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica, legalidad y tutela efectiva, se encuentra la forma expedita de avanzar hacia el combate a la impunidad. (Bajtin, 1999)

Capítulo II: Desafíos para el juzgamiento del delito de femicidio en el Ecuador.

2.1 Impunidad por ausencia del procesado en el juzgamiento del delito de femicidio.

La impunidad es el elemento principal que nos permite definir el femicidio como un “grave crimen de Estado” haciendo así referencia la “ausencia de castigo”, a la falta de medios y múltiples obstáculos que pueden impedir una investigación judicial, incluyendo también los problemas relacionados con la independencia e imparcialidad de los órganos judiciales.

Desde este punto de vista, inciden en la impunidad de los crímenes tanto la ausencia o baja tasa de denuncia de los hechos, como la falta de celeridad en los procesos judiciales.

Por otro lado, el femicidio representa un hecho existente y evidente en la violencia intrafamiliar, en donde podemos notar la presencia del poder relacionada entre géneros, con uso de la fuerza, del dominio que aún existe en nuestra sociedad ecuatoriana.

Un estudio realizado por el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), reveló que el porcentaje de procesos iniciados en la esfera penal es muy bajo en relación con la totalidad de las denuncias. Por ejemplo, en 16 Cortes de la ciudad de Guayaquil en un año hubo 802 denuncias y solo se iniciaron 104 casos, lo que representa un porcentaje del 12.96%. En investigaciones llevadas a cabo por Organizaciones Internacionales y la sociedad civil en los países Ecuador, Chile y Guatemala concluyen que, el porcentaje de los casos de delitos sexuales llevados a juicio en estos tres países es notoriamente bajo, de las denuncias recibidas en el Ecuador el porcentaje de casos que llegaron a sentencia (y por lo tanto a juicio), en 12 meses fue de 2.75%. Igualmente, el CIDH ha recibido información mediante audiencia temáticas que apuntan la deficiente investigación y sanción de actos de violencia contra las mujeres.

2.2 Datos estadísticos.

Mediante información brindada por parte de la Fiscalía General del Estado, se conoce mediante el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de la Fiscalía General

del Estado Noticias de delito (NDD) el registro de estadísticas de homicidios. (Fiscalía General del Estado, 2022)

Por lo que se realiza el estudio de los años 2021-2022 y se observa 151 total víctimas de femicidios en el Ecuador

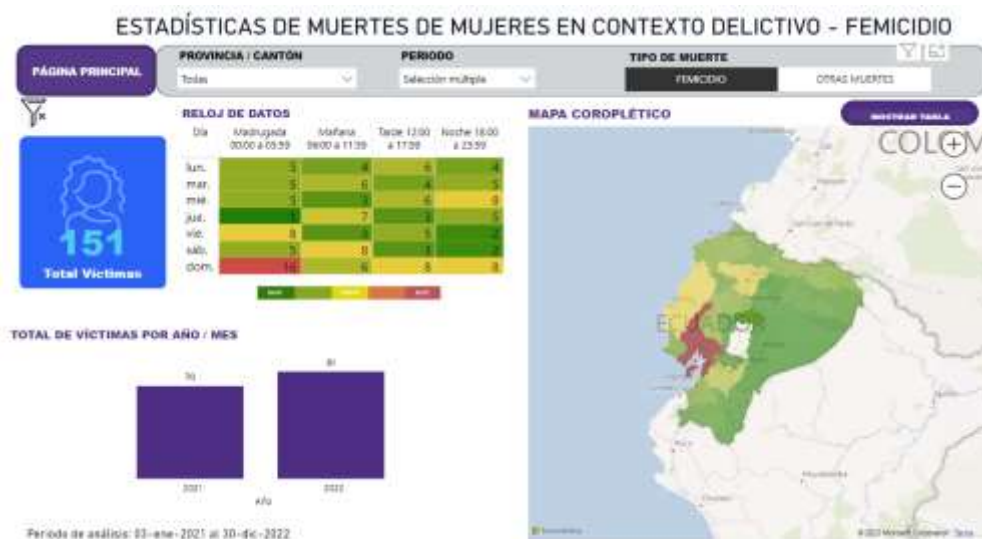


Figura 1 Estadísticas de muerte de mujeres en Contexto Delictivo en Ecuador

Del total de víctimas en el año 2021, 15 pertenecen a la provincia del Guayas, así como en el 2022, 17 son de igual manera pertenecientes a la misma provincia dando así la suma de 32 víctimas.

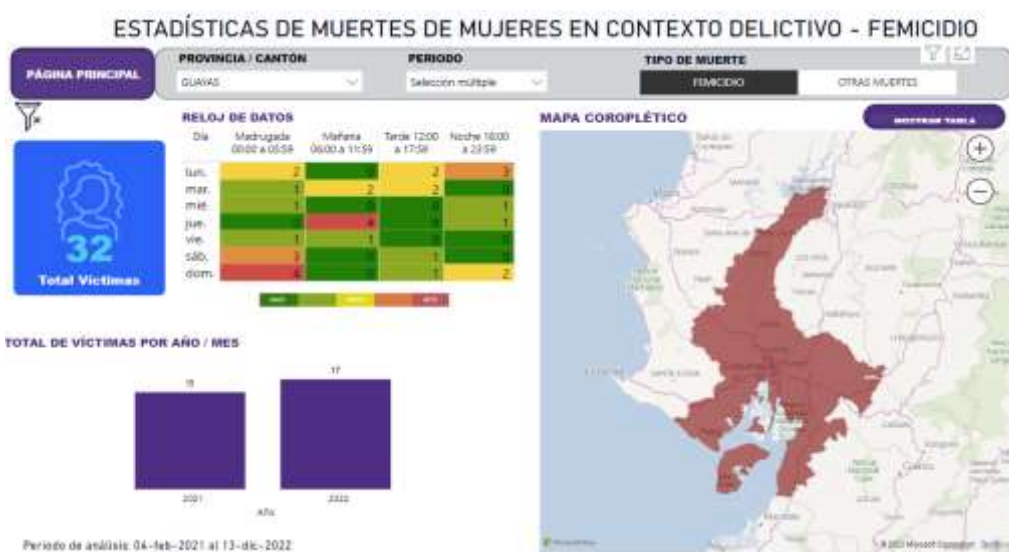


Figura 2 Estadísticas de muerte de mujeres en Contexto Delictivo en la provincia de Guayas

De igual manera de total de víctimas que suman en el año 2021-2022 solo pudieron ser identificados 30 victimarios, es ahí donde se encuentra la gran incógnita del trabajo de fiscalía en dónde se encuentran los 2 victimarios del delito de femicidio del año 2021-2022.



Figura 3 Caracterización del Victimario Identificado

Por último, para obtener una desilusión más del sistema que rige y funciona en nuestro país en el periodo 5 de enero de 2021 al 24 de diciembre de 2022 de las 32 noticias del delito de femicidio solo 5 casos obtuvieron sentencia condenatoria.



Figura 4 Etapa de la Causa

2.3 Insuficiencia de las medidas jurídicas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para asegurar la presencia del procesado.

Si bien es cierto que el uso excesivo de la prisión preventiva se contrapone al mandato constitucional establecido en el artículo 77 numeral 1 de la Constitución ecuatoriana que dispone que “la privación de la libertad no será la regla general” Artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador (2008), la normativa ecuatoriana prevé la aplicación de las siguientes medidas alternativas para asegurar la comparecencia del procesado dentro de la causa penal:

- i) Prohibición de ausentarse del país;
- ii) Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad respectiva, y
- iii) dispositivo de vigilancia electrónico

A base de los informes estadísticos, se infiere que solo en el periodo 2021-2022, la aplicación de medidas alternativas en el Ecuador para el delito de femicidio no es coherente con la justicia ecuatoriana, debido a que permite la fuga del victimario de una manera pronta y eficaz pudiendo dar como resultado reincidencia del mismo delito u otro en nuevas víctimas, así como el no enfrentamiento en el proceso judicial, ni el cumplimiento de condena. Por ende, a criterio personal estas medidas alternativas a la prisión preventiva tendrían que obedecer también a criterios en relación al tipo de delito, pues aunque hubiere arraigo, tipos penales con sanciones privativas de libertad, de muchos años, son tierra fértil para la fuga.

2.4 Encuesta con respecto a permitir el juzgamiento del delito de femicidio sin la presencia del procesado.

Para obtener la información de los encuestados fue importante utilizar el tipo de pregunta más adecuado en cada caso.

La encuesta realizada es de tipo analítica debido al gran aporte en la investigación de cómo se relaciona una variable de respuesta con una variable explicativa concreta, intentando así describir el porqué de determinadas situaciones y el por qué algo es cierto.

En dicha encuesta se realizaron cuatro tipos de preguntas cerradas, aquellas que me permiten recopilar las respuestas de nuestros encuestados dentro de un marco limitado

de opciones, así como una pregunta mixta que dejaba a los encuestados justificar su respuesta, a fin de comprender las razones de su elección.

Gráfico 1 ¿Piensas que un Hombre que ejerce violencia a una mujer puede llegar a cometer femicidio?

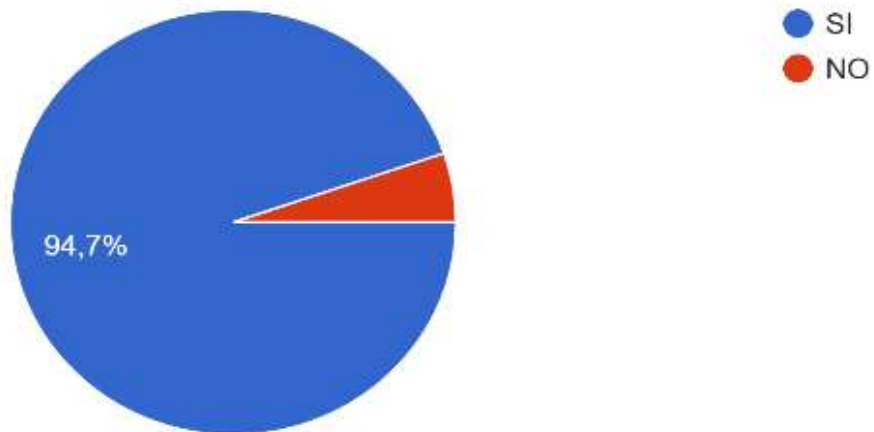


Gráfico 2 ¿Alguna vez has sido víctima de Acoso o Violencia?

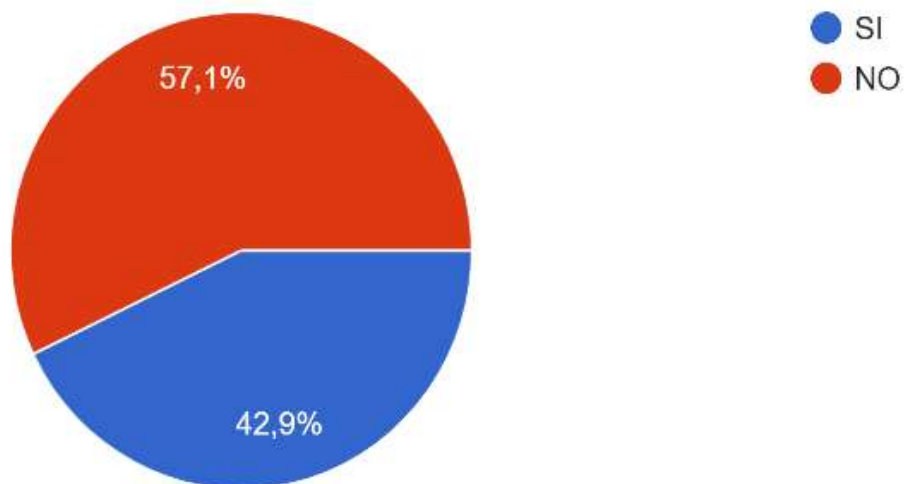


Gráfico 3 ¿Denunciarías a alguien que cometió un Femicidio?

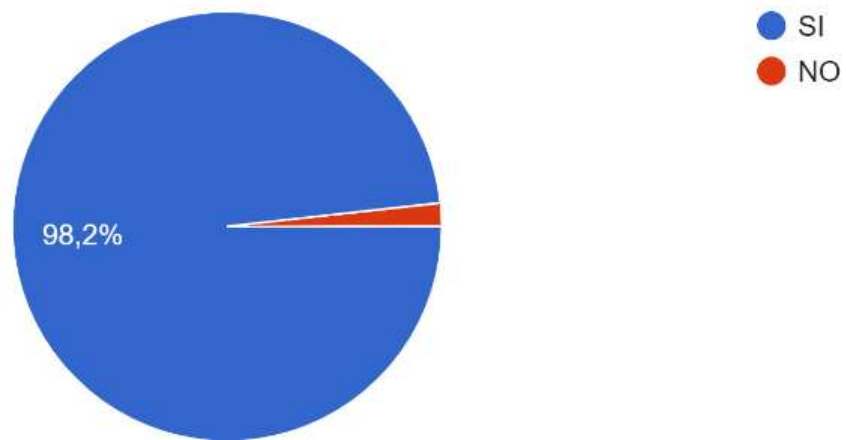


Gráfico 4 En su experiencia ¿Ha sentido alguna vez insatisfacción al acudir ante autoridades siendo usted Víctima?

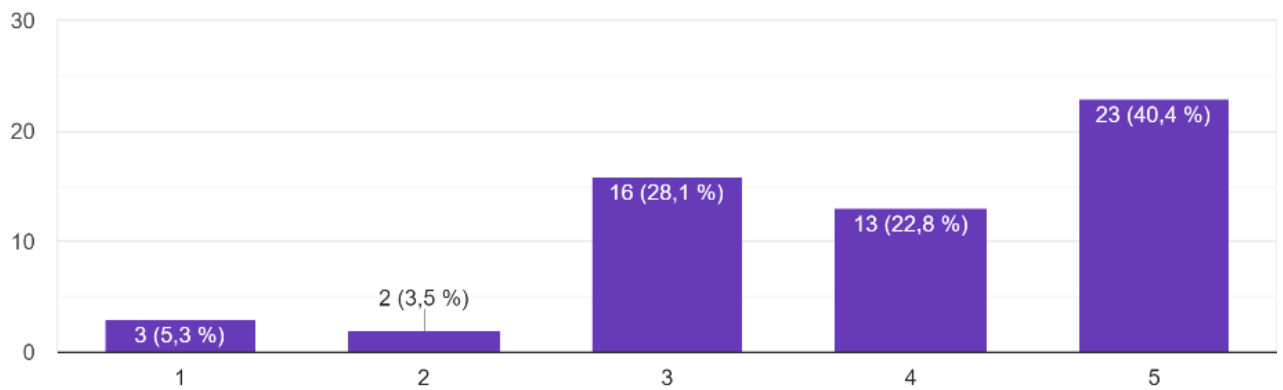


Gráfico 5 ¿Cree usted que el femicida debe ser juzgado aun en Ausencia, considerando el Alto índice de Prófugos por este Delito? Si/No ¿Por qué?

Si, porque es más fácil matar y escapar y quedar impute
Si, en búsqueda de economía procesal y en rebeldía si se debería por el alto índice de profugos
Si, porque ningún acto de esa magnitud debe quedar impune donde goce de libertad el que ocasionó el delito
Sí, para brindar una respuesta legalmente al igual que a la familia de la víctima.
Si porque se trata de un delito grave de gran conmoción social que atenta contra la vida humana
Si, porque brinda cierto tipo de justicia para la víctima y en algún momento que aparezca el acusado podrá ser puesto frente a la justicia.
No, porque como se podría juzgar a alguien que no se encuentra detenido para ser juzgado
Si porque ya es suficiente con lo que hacen ,basta
Sí, porque es lo justo
No. Debe ser capturado. Resolver jurídicamente un delito en ausencia del victimario podría producir una distorsion en la percepción de la población general en cuanto al grado de efectividad de los sistemas de justicia. Una sentencia penal contra un femicida sin haberlo capturado es simplemente papel inútil.
Si, por ser un peligro
Si, porque es más fácil matar y escapar y quedar impute
Si, en búsqueda de economía procesal y en rebeldía si se debería por el alto índice de profugos
Si, porque ningún acto de esa magnitud debe quedar impune donde goce de libertad el que ocasionó el delito
Sí, para brindar una respuesta legalmente al igual que a la familia de la víctima.
Si porque se trata de un delito arave de aran conmoción social que atenta contra la vida humana

Esto nos da como resultado que de cincuenta y siete encuestados, dos no están de acuerdo con el juzgamiento en ausencia. Tal encuesta debe ser considerada tan solo como un marcador de tendencia.

CONCLUSIONES

- **Primera.** Existen fundamentos diversos para afirmar la posibilidad ética, histórica y pragmática, de normativizar la posibilidad de juzgamiento en ausencia para el delito de femicidio, y que son: a. la necesidad de combatir la impunidad en especial en delitos que causan grave conmoción social como el femicidio; b. la posibilidad de asegurar una defensa del potencial culpable a pesar de su ausencia física; c. la necesidad de ratificar la vigencia de la norma, al evitar que el deber ser de la actuación de respeto a la mujer, especialmente, sea violentado por el crimen y la impunidad; d. la existencia de antecedentes en otros tipos penales, de esta posibilidad como cierta, en el Ecuador.
- **Segunda.** El Ecuador ha adoptado políticas y legislación, de prevención, protección y lucha por erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, y de altas penas como sanción, para caso de muerte. No obstante, y a pesar de las medidas adoptadas, en el Ecuador aún se presentan altos índices de violencia de género, siendo la cúspide de la misma, la consumación del injusto penal de femicidio como especie de asesinato tendente a exteriorizar las relaciones de poder que se presentan dentro de una sociedad que aunque lucha contra ello, aún presenta una matriz cultural patriarcal, machista, y dominante.
- **Tercera.** En el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2021), se deja en claro que solo los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito pueden ser juzgados en ausencia del procesado, debido a que, para la cultura jurídica ecuatoriana, los injustos referidos lesionan los intereses sociales del Estado y la administración pública, a fin de evitar impunidad frente a estos hechos punibles que lesionan gravemente el bienestar común.
- **Cuarta.** Existe la tendencia social a admitir la procedencia de la introducción legal de una reforma que asegure el juzgamiento en ausencia de posibles femicidas, en aras de que ello contribuya a la prevención, combate a la impunidad, y construcción de una sociedad más justa y equitativa.

RECOMENDACIONES

De la realización y revisión del presente trabajo se pueden efectuar las siguientes recomendaciones:

1. Legislar sobre la imprescriptibilidad tanto de la acción como de la pena, en relación con el delito de femicidio, ya que constituye un injusto penal que trastoca los valores fundamentales de la sociedad ecuatoriana. El mero hecho de permitir la prescripción de la desde la norma legal, podría contribuir a evitar femicidios. Esto es, podría funcionar como parte de una política integral de prevención, desde el discurso jurídico de impunidad y sanción.
2. Establecer la procedencia jurídica del juzgamiento del delito de femicidio en ausencia del procesado, con el objeto de impedir que se suspendan los procesos penales en favor del justiciable, lesionando aún más los derechos de la víctima y configurando un ambiente material de impunidad y olvido por parte del Estado hacia los problemas sociales.
3. Establecer correctas técnicas legislativas que promulguen normativa desde la dogmática penal y la realidad material del Estado, a fin de adecuar reformas penales que no queden en meros símbolos, sino que permitan contra la violencia de género latente en nuestro país.

REFERENCIAS

- Aragónés Martínez, S. (2022). Derecho Procesal Penal.
- Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo. (4 de noviembre de 2022). *Presna Latina*. Obtenido de <https://www.prensa-latina.cu/2022/11/24/ecuador-registra-mas-de-270-femicidios-en-2022>
- Bajtin, M. (1999). Hacia una Filosofía actos éticos. En M. Bajtin, *Hacia una filosofía de actos eticos* (pág. 4). Academia.edu. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/38006799/bajtin-hacia-una-filosofia-del-acto-etico-libre.pdf?1435279446=&response-content-disposition=inline+filename=Bajtin_hacia_una_filosofia_del_acto_etico.pdf&Expires=1673626621&Signature=a4tFYr9f6BG1wip4NERc
- Carrara, F. (1976). *Opúsculo del Derecho Criminal*. Buenos Aires, Argentina.
- Cassese. (2013).
- Codigo de Procedimiento Penal 2000*. (2010). Quito: Registro Oficial Suplemento 360 de 13-ene-2000. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) . (16 de noviembre de 2015). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/infografias/femicidio>
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Constitucional. (2010). *Corte Constitucional*.
- Del Pozo Barrezueta, H. (2021). Código Orgánico Integral Penal, COIP. En H. D. Barrezueta, *Código Orgánico Integral Penal* (pág. 90). Quito, Ecuador: Oficio No. SAN-2014-0138. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Democracia, R. (Productor), Oyarte, D. R., & Ron, D. E. (Escritores). (2022). *Extradición a medias* [Película]. Obtenido de <https://goo.gl/GxfQm6>
- Fiscalía General del Estado. (26 de diciembre de 2022). *Analítica muertes de mujeres en contexto delictivo*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica->

muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/

Gáelas, A. (2007). *Estados de derechos democaritos*.

García Amado, J. A. (enero-junio de 2006). El obediente, el enemigo, el derecho penal y Jakobs. *Nuevo Foro Penal*(69), 100 y SS.

Moreno Verdejo, J. (agosto de 2011). *Análisis jurídico El Recurso de Anulación, Cuadernos y estudios de Derecho Judicial. Consejo General del Poder Judicial de España*. Obtenido de El juicio en ausencia: <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/el-juicio-en-ausencia/>

ONU. (2021). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Organización Mundial de la Salud. (8 de marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Rosero Altamirano, M. A. (2021). *“El juzgamiento en ausencia y la impunidad del delito de tráfico de influencias”*. Riobamba-Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8033/1/5.-Tesis-Abigail-Rosero-DER.pdf>

Ruiz Guzmán, A. (2017). *C.C. Sentencia N°005-17-SCN-CC*.

Yávar, F. (2015).

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Logroño Carrión, Paola Vanessa** con C.C: # **0923655781** autora del trabajo de titulación: **Posibilidad jurídica de juzgamiento del delito de femicidio en ausencia de la persona procesada**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **6 de febrero del 2023**

f. *Paola Logroño*

Logroño Carrión, Paola Vanessa

C.C 092365578-1

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Posibilidad jurídica de juzgamiento del delito de femicidio en ausencia de la persona procesada.		
AUTOR(ES)	Logroño Carrión, Paola Vanessa.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Palencia Núñez, Mónica Rosa Irene		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Femicidio, Juzgamiento en Ausencia.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Femicidio, Ausencia del Procesado, Violencia de Género, Proceso Penal, Impunidad, Imprescriptibilidad.		

RESUMEN:

El presente trabajo tiene como finalidad evidenciar la necesidad de incluir al femicidio dentro del catálogo de delitos que pueden ser juzgados en ausencia del procesado, con el objeto de evitar impunidad y menoscabo a los derechos de las víctimas dentro de la realidad ecuatoriana. Para la consecución de tal objetivo, se ha efectuado una investigación cualitativa teórico descriptiva, ya que por medio de la doctrina se han obtenido los postulados necesarios para analizar la normativa ecuatoriana, el delito de femicidio en sus nociones generales y especiales, y las razones por las cuales dicho injusto debe juzgarse en ausencia del justiciable. Finalmente, se ha efectuado una investigación empírica, por medio de la realización de entrevistas a mujeres que tienden a dar su punto de vista sobre el problema jurídico planteado.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-996-000-886	E-mail: paola.logrono@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza	
	Teléfono: +593-4-2222024	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	